**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**CAPITULO III**

**DE LA CONTRALORIA INTERNA**

**Artículo 70.** El titular de la Contraloría Interna del Tribunal deberá satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado del Tribunal, a excepción a lo señalado en las fracciones III y VIII debiendo contar con licenciatura y acreditar conocimientos en materia del manejo de recursos públicos.

El Contralor Interno del Tribunal, será elegido por el voto de la mayoría de los Magistrados, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Sus ausencias temporales serán cubiertas por la Secretaría Ejecutiva y en su defecto por la persona que designe el Pleno del Tribunal.

El Contralor Interno no podrá tener otro empleo cargo o comisión, con excepción de aquellas en que actúe en representación del órgano al que pertenece y del que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre y cuando no sea remunerado.

**LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 8°.** Para ser magistrado del Tribunal Electoral se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;

VI. No haber desempeñado en el Estado el cargo de gobernador, secretario, procurador general de justicia, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

VII. Contar con credencial para votar con fotografía;

VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.